

## **Borrador de acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de Enero de 2017 por el que se desarrollan las bases para la creación y funcionamiento de unidades académicas**

Una oportunidad muy relevante en nuestro entorno, tanto por su reconocimiento como por su financiación, es la proporcionada por el programa de acreditaciones y ayudas públicas María de Maeztu del Ministerio de Economía y Competitividad. Este programa establece el reconocimiento de las mejores unidades que destacan por el impacto y relevancia internacional de los resultados obtenidos durante un período de referencia, así como la financiación de los programas estratégicos de investigación elaborados por dichas unidades para un periodo de cuatro años.

La universidad desea promover la obtención de estas ayudas, y fomentar la mejora de los resultados de investigación alineados con los criterios fijados en la misma, a través de la creación de unidades que faciliten el trabajo conjunto de grupos de investigadores con resultados de calidad, para apoyar su trabajo orientado a la consecución de las mismas.

El Consejo de Gobierno ha establecido las bases para la creación y funcionamiento de unidades académicas. Este acuerdo desarrolla dichas bases recogiendo características y modos de funcionamiento de distintos tipos de unidades académicas orientadas a la mejora de resultados de investigación según los criterios fijados en las convocatorias del programa María de Maeztu.

### **DESARROLLO DE LAS BASES**

#### **PRIMERO.- Tipología de unidades académicas.**

Las unidades académicas basadas en el programa María de Maeztu que se aprueben por el Consejo de Gobierno podrán ser de los siguientes tipos:

##### **1. Unidades que hayan obtenido la acreditación como "Unidad de Excelencia María de Maeztu".**

Se trata de centros/estructuras/grupos de investigación que hayan resultado adjudicatarios del reconocimiento correspondiente como "Unidad de Excelencia María de Maeztu".

El Director o Directora de cada unidad de este tipo será el Investigador Principal (Director científico del centro/estructura/grupo) en la concesión de dicho reconocimiento.

El Consejo Académico estará formado por los doctores con vinculación permanente al centro o estructura que haya obtenido la acreditación. Formarán parte de estas unidades las personas integrantes de dicho centro o estructura.

Los miembros de este tipo de unidad académica no podrán solicitar su adscripción a ninguna otra unidad académica.

**2. Unidades que, habiéndose presentado a alguna convocatoria del programa María de Maeztu en los seis años anteriores, hayan obtenido en la mejor de sus evaluaciones en este periodo una calificación de, al menos, 90 puntos sobre 100.**

El Director o Directora de cada unidad de este tipo será el Investigador Principal (Director científico del centro/estructura/grupo) de la propuesta presentada para el reconocimiento como "Unidad de Excelencia María de Maeztu".

El Consejo Académico estará formado por los doctores garantes con vinculación permanente al centro o estructura incluidos en la solicitud asociada al cumplimiento de sus requisitos de creación. Formarán parte de estas unidades las personas que integren el centro o estructura que haya obtenido en las evaluaciones de los últimos seis años una calificación de al menos 90 puntos sobre 100.

Los miembros de este tipo de unidad académica no podrán solicitar su adscripción a ninguna otra unidad académica.

**3. Unidades precompetitivas.**

Serán aquellas que, no cumpliendo ninguno de los requisitos asociados a las unidades anteriores, estén formadas por, al menos, veinte doctores que cumplan alguno de los siguientes requisitos, establecidos en las dos últimas convocatorias María de Maeztu, referidos al quinquenio 2010 a 2014 (ambos inclusive):

- a) Que sus publicaciones científicas durante el período de referencia tengan un impacto normalizado superior a 1,5 respecto al valor medio mundial en sus respectivas áreas de especialización.
- b) Que, durante el mismo período, hayan sido investigadores responsables de proyectos internacionales seleccionados mediante concurrencia competitiva o proyectos de investigación –excluyendo acciones complementarias y de movilidad–, de los Planes Nacionales de I+D+I.
- c) Que haya publicado, durante el período de referencia, al menos el 75 % del cómputo de todas las publicaciones científicas, considerando únicamente las publicaciones en artículos, revisiones o en los anales de las principales conferencias científicas, en revistas clasificadas entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas.

Formarán parte del Consejo Académico de estas unidades los doctores que cumplan la condición establecida en la letra b) del apartado anterior o dos de aquéllas condiciones.

El Director o Directora de las unidades precompetitivas será nombrado por un periodo de seis años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, entre los profesores permanentes que formen parte del Consejo Académico.

La incorporación de profesores de la universidad a una de estas unidades deberá solicitarse al Consejo Académico de la unidad, que podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo, en este último caso, fundamentar adecuadamente la no incorporación. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.

Cada dos años se abrirá un plazo para que, quienes cumplan con alguna de las condiciones establecidas en para este tipo de unidades, puedan solicitar la incorporación a una de las unidades. Se considerará como periodo de referencia para el cumplimiento de los requisitos anteriores el último quinquenio para el que existan datos.

El cese como miembro de una unidad precompetitiva se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud de la persona interesada en ese sentido.
- b) Incumplimiento de las condiciones exigidas para incorporarse a la unidad en dos evaluaciones sucesivas.

Los criterios de evaluación de estas unidades se basarán en el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria María de Maeztu previa a la evaluación.

**SEGUNDO.-** Cada doctor podrá pertenecer, como máximo, a una unidad de las que se creen al amparo de este acuerdo.